

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO



OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

CASO NÚM.: 27- 05

v.

SOBRE:

MELANIE LORENZO ROSADO
Querellada

Artículo 5.6 (2) Ley Núm. 1-2012
Artículo 5.6 (3) Ley Núm. 1-2012

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

Comparece la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (en adelante OEG), por conducto de la representación legal que suscribe, quien ante este Honorable Foro Administrativo muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, Ley Núm. 1-2012, según enmendada (en adelante Ley Núm. 1-2012); de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 38-2017, según enmendada (en adelante Ley Núm. 38-2017); y del *Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9641, aprobado el 7 de enero de 2025 (en adelante Reglamento Núm. 9641).
2. La parte Querellada es la Sra. Melanie Lorenzo Rosado (en adelante la Querellada), mayor de edad, cuya última dirección postal conocida es: [REDACTED]
[REDACTED] La última dirección residencial conocida es: [REDACTED]
[REDACTED] y su correo electrónico personal conocido es: [REDACTED]
3. La Querellada comenzó a laborar en el Municipio de Añasco (Municipio) el 14 de junio de 2022, ocupando un puesto transitorio como Recaudadora Auxiliar en la Oficina de Finanzas, asignada a la Piscina de Olas del Municipio.
4. La parte Querellada ocupó el puesto de Recaudadora Auxiliar en la Oficina de Finanzas hasta el 27 de septiembre de 2023, fecha en la que fue efectiva su renuncia.

5. De acuerdo con lo anterior, la Querellada era una servidora pública al momento de los hechos que se expondrán a continuación, según lo define el artículo 1.2 (gg) de la Ley Núm. 1-2012.
6. La Querellada, como parte de sus funciones inherentes al puesto de Recaudadora Auxiliar, realizaba tareas relacionadas con la recaudación, manejo y control de fondos públicos municipales.
7. Parte de las funciones que realizaba la Querellada como Recaudadora Auxiliar eran las siguientes:
 - a. Recibir pagos por concepto de patentes, arbitrios u otros derechos municipales.
 - b. Manejar dinero en efectivo, cheques u otros métodos de pago correspondientes a ingresos del Municipio.
 - c. Efectuar el cuadre diario de las recaudaciones realizadas.
 - d. Preparar informes relacionados con los recaudos efectuados.
 - e. Custodiar temporalmente los fondos públicos recaudados durante su jornada de trabajo.
 - f. Cumplir con los controles administrativos establecidos para la recaudación y manejo de ingresos municipales.
8. Por la naturaleza de las funciones que realiza un Recaudador Auxiliar en el Municipio, relacionadas con la recepción, manejo, custodia y procesamiento de fondos públicos municipales, el puesto está incluido entre aquellos con la obligación de rendir informes financieros ante el Área de Auditoría de Informes Financieros (en adelante AAIF) de la OEG, de conformidad con el artículo 5.1 (A) (14) la Ley Núm. 1-2012.
9. La Querellada, por las funciones que realizaba como Recaudadora Auxiliar, tenía la obligación de rendir informes financieros ante el AAIF.

I.

10. El artículo 5.2 (b) de la Ley Núm. 1-2012 dispone que todo servidor público de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa obligado a rendir un informe financiero, después de presentar el informe de toma de posesión, tiene que presentar un informe anual que se somete no más tarde del primero de mayo de cada uno de los años siguientes a aquel en que tomó posesión del cargo y que el informe cubrirá el año natural anterior.
11. Por su parte, el artículo 5.4 de la Ley Núm. 1-2012, dispone que la OEG podrá solicitar información adicional en el informe financiero que presenten los

servidores públicos que sea pertinente para la correcta evaluación de algún ángulo relacionado con la información que deben contener los informes financieros conforme requiere el mencionado artículo.

12. La Querellada presentó los informes financieros anuales del 2021 y 2022, de conformidad con el artículo 5.2 (b) de la Ley Núm. 1-2012.
13. El 11 de marzo de 2024, el AAIF envió a la Querellada un *Requerimiento de Información* (en adelante Requerimiento), en el cual se le requirió que realizara ciertas enmiendas a sus informes financieros de los años 2021 y 2022 que fueron presentados electrónicamente.
14. Específicamente, en cuanto al informe financiero del 2022, se le solicitó información relacionada con las Secciones 5 y 13 del referido informe. La información solicitada fue la siguiente:

Informe Financiero 2022

- 1. Sección 5 – Le solicitamos que incluya el ingreso devengado por usted, de cualquier fuente, en el 2022.**
 - 2. Sección 13 – Le solicitamos que informe el pago de alquiler de vivienda en el 2022.**
15. El AAIF le concedió a la Querellada hasta el 26 de marzo de 2024, en otras palabras, un término de 15 días calendarios, a partir de la fecha del envío del Requerimiento, para que realizara las enmiendas y proveyera la información solicitada.
 16. La Querellada no proveyó la información requerida y no realizó las enmiendas correspondientes en el sistema de radicación electrónica en la fecha establecida.
 17. El 18 de abril de 2024, el AAIF le envió un correo electrónico a la Querellada indicándole que el Requerimiento no había sido contestado y le concedieron 5 días adicionales, hasta el 23 de abril de 2024, para que presentara la información solicitada.
 18. La Querellada no proveyó la información requerida y tampoco realizó las enmiendas correspondientes en el sistema de radicación electrónica en la nueva fecha establecida.

19. El AAIF activó el procedimiento de Vista Informal establecido en el Capítulo V del Reglamento Núm. 9641 de la OEG, toda vez que la Querellada no proveyó la información solicitada en el Requerimiento.
20. El 12 de julio de 2024, el AAIF envió una comunicación a la Querellada notificándole de su incumplimiento y citándola a comparecer, vía telefónica, a una Vista Informal a celebrarse el 22 de julio de 2024.
21. En la mencionada comunicación también se le notificó a la Querellada la imposición de una multa de \$100.00 por su incumplimiento y se le informó que podía acogerse al pago de esta y presentar electrónicamente la información requerida sobre su informe financiero anual del 2022.
22. La Querellada no compareció a la vista señalada para el 22 de julio de 2024, ni se excusó por su incomparecencia.
23. El 26 de septiembre de 2025, por medio de correo electrónico, se le comunicó a la Querellada que la información requerida no había sido recibida y que estaría sujeta a la multa de \$100.00 que le fue notificada el 12 de julio de 2024.
24. Se le concedió a la Querellada hasta el 1 de octubre de 2025 para realizar el pago de la multa y presentar la información solicitada y se le advirtió que, una vez vencido el término, se referiría el asunto para la imposición de una multa mayor de \$500.00.
25. Posteriormente, el 2 de octubre de 2025, por medio de correo electrónico, se le comunicó a la Querellada, como un último aviso, que la información requerida no había sido recibida y que estaría sujeta a una multa de \$100.00.
26. En la comunicación de 2 de octubre de 2025, se le concedió a la Querellada hasta el 7 de octubre de 2025 para realizar el pago de la multa y presentar la información solicitada y se le advirtió nuevamente que, una vez vencido el término, se referiría el asunto para la imposición de una multa mayor de \$500.00.
27. A pesar de todas las gestiones que realizó el AAIF para que la Querellada presentara la información requerida, esta no presentó la información solicitada relacionada con su informe financiero anual del 2022.

II.

28. La Querellada laboró en el Municipio como Recaudadora Auxiliar en la Oficina de Finanzas hasta el 27 de septiembre de 2023, fecha en la fue efectiva su renuncia.

29. El artículo 5.2 (d) de la Ley Núm. 1-2012 requiere lo siguiente a todo servidor público obligado a rendir un informe financiero:

Si cesa en un cargo o puesto obligado, presentará, en o antes de los noventa días posteriores a la desvinculación del cargo o puesto, un informe financiero que contenga toda la información requerida por la Oficina, excepto cuando pase a ocupar un puesto obligado a rendir informes anuales. En estos casos, continuara presentando un informe financiero anual.

El informe de cese cubrirá el año natural anterior, si aún no lo hubiese presentado, y el tiempo transcurrido del año hasta la fecha en que cesó en tal cargo o puesto. (Énfasis suplido).

30. Así las cosas, la Querellada, al momento de hacer efectiva su renuncia, estaba obligada a rendir un informe de cese de conformidad con el artículo 5.2 (d) de la Ley Núm. 1-2012.
31. La Querellada no presentó su informe financiero de cese correspondiente a la porción del año 2023 dentro del término establecido para ello, según dispone el artículo 5.2, inciso (d), de la Ley Núm. 1-2012.
32. Mediante comunicación del 2 de abril de 2024, el AAIF orientó a la Querellada sobre su obligación de rendir el informe de cese y que debía presentar el referido informe para el periodo entre el 1 de enero y 27 de septiembre de 2023.
33. El AAIF le concedió a la Querellada hasta el 12 de abril de 2024 para presentar el informe de cese correspondiente al periodo desde el 1 de enero hasta el 27 de septiembre de 2023, fecha en la que fue efectiva su renuncia.
34. La Querellada no presentó su informe financiero de cese en la fecha establecida, por lo que el AAIF emitió un total de 4 Órdenes para compeler a la Querellada a su cumplimiento, a saber:

Fecha de la Orden emitida	Fecha de Vencimiento de la Orden
14 de abril de 2024	24 de abril de 2024
15 de mayo de 2024	24 de mayo de 2024
2 de junio de 2024	9 de junio de 2024
25 de febrero de 2025	6 de marzo de 2025

35. Ante el reiterado incumplimiento por parte de la Querellada, el AAIF activó el procedimiento de Vista Informal establecido en el Capítulo V del Reglamento Núm. 9641 de la OEG, toda vez que la Querellada no presentó el informe de cese, según era requerido.

36. El 27 de octubre de 2025, el AAIF envió una comunicación a la Querellada notificándole de su incumplimiento en no someter la información adicional requerida de su informe financiero anual del 2022 y por no presentar el informe el informe de cese correspondiente al 2023.
37. El AAIF envió una comunicación a la Querellada notificándole de su incumplimiento y citándola a comparecer, vía telefónica, a una Vista Informal el 17 de noviembre de 2025.
38. La Querellada no compareció a la Vista Informal señalada para el 17 de noviembre de 2025 ni se excusó por su incomparecencia
39. El 24 de noviembre de 2025, el AAIF emitió un *Informe Final en el caso de Melanie Lorenzo Rosado (Informe Final)*.
40. En el *Informe Final*, el AAIF recomendó imponerle a la Querellada una multa de \$500.00 por violación a los incisos (2) y (3) del artículo 5.6 de la Ley Núm. 1-2012.
41. El 24 de noviembre de 2025, se emitió la *Determinación 2025-RI-0380* sobre los incumplimientos de la Querellada, en la cual adoptó en su totalidad el *Informe Final* y lo hizo formar parte de esta y se le impuso a la Querellada una multa de \$500.00.
42. En la *Determinación 2025-RI-0380*, la OEG le concedió a la Querellada un término de 30 días para realizar el pago de la multa de \$500.00, presentar la información requerida sobre su informe financiero del 2022 y para presentar el informe financiero de cese correspondiente a la porción del año 2023.
43. Además, en la *Determinación 2025-RI-0380*, se le apercibió a la Querellada que, de no cumplir con lo dispuesto dentro del término concedido para ello, se procedería con el referido correspondiente para iniciar el procedimiento de adjudicación establecido en el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9641.
44. Transcurrido el término concedido en la *Determinación 2025-RI-0380*, la Querellada no efectuó el pago de \$500.00 por concepto de la multa impuesta, no presentó la información requerida en el informe financiero del 2022 y no radicó el informe de cese, correspondiente a la porción del año 2023.
45. La Querellada, al no presentar la información que le fue requerida en su informe financiero del 2022, infringió el artículo 5.6 (3) de la Ley Núm. 1-2012, el cual dispone lo siguiente:

Prohibiciones relacionadas con el informe financiero de un servidor o exservidor público:

[...]

3. No someter la información requerida dentro del término señalado.

[...]

46. De igual forma, el reiterado incumplimiento de la Querellada de no presentar el informe de cese correspondiente a la porción del año 2023 provocó que esta infringiera el artículo 5.6 (2) de la Ley Núm. 1-2012, el cual dispone lo siguiente:

Prohibiciones relacionadas con el informe financiero de un servidor o exservidor público:

[...]

2. No presentar informes financieros.

[...]

47. Específicamente, la Querellada infringió el inciso (3) del artículo 5.6 de la Ley Núm. 1-2012, al no presentar la información requerida en el informe financiero del 2022 e infringió el inciso (2) del artículo 5.6 de la Ley Núm. 1-2012, al no presentar el informe de cese correspondiente a la porción del año 2023.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita que se le ordene a la Querellada presentar la información requerida con respecto al Informe Financiero Anual del 2022; la presentación del Informe de Cese del 2023; el pago de la multa por \$500, según la *Determinación 2025-RI-380*; y la imposición de una multa por cada infracción demostrada dentro de los parámetros establecidos por el art. 5.7 (c) de la Ley Núm. 1-2012. Además, y de conformidad con el artículo 5.7 de la Ley Núm. 1-2012, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. Se ordene la retención y el descuento al Departamento de Hacienda, a la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a cualquier otro sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de las multas impuestas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (Q) de esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Núm. 9641, que se encuentra publicado en el portal electrónico de la OEG, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte Querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de octubre de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy remito copia fiel y exacta de la presente Querella a la parte Querellada de epígrafe, mediante correo con certificación de envío, a su última dirección postal conocida: [REDACTED] y a su última dirección de correo electrónico conocida: [REDACTED]


Lcda. Verónica Díaz Claudio
RUA 22945
vdiaz@oeg.pr.gov


Lcdo. Zurriel Figueroa Berríos
RUA 16580
zfigueroa@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926-2909
Tel. (787) 999-0246
Fax (787) 999-7908